

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0265/2022/OPNT

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0265/2022/OPNT y los recursos acumulados RDAA/0268/2022/OPNT, RDAA/0277/2022/OPNT, RDAA/0282/2022/OPNT, RDAA/0265/2022/OPNT interpuestos por el [REDACTED] en contra de las respuesta a sus 4 cuatro solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, los días 12 de abril y 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, con números de folios: [REDACTED] -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información en el domicilio de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

Solicitud con folio [REDACTED]

- «1. Relación completa de permisos de uso de suelo otorgados para el manejo de residuos en el Municipio de Querétaro (entre 2016 y 2022).
- 2. Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201713191 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 3. Licencia de Construcción No. LCO201600436 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 4. Licencia de Construcción No. LCO201702961 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.» (Sic).

Solicitud con folio [REDACTED]

«Dictamen de Impacto de Movilidad con No. SM/DO/030/2015, expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, el 25 de noviembre de 2015. (Sic).

Solicitud con folio [REDACTED]

«Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201708551 de fecha 12 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro» (Sic).

Solicitud con folio [REDACTED]

«Oficio No. SM/DO/030/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015 emitido por la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. (Sic).

SEGUNDO. - Los días 19 diecinueve de mayo y 6 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED]

[REDACTED] presentó 4 cuatro recursos de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que fueron enviados a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicados mediante acuerdos de fechas 16 diecisés y 29 veintinueve de junio y 4 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----

2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESO/CN/435/2022, de fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 02 dos fojas. -----
5. Documental en copia simple, consistente en "Comprobante de Trámite, Ventanilla Única de Gestión", de fecha 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
6. Documental en copia simple, consistente en "Dictamen de Uso de Suelo", número DUS201713191, de fecha 30 treinta de octubre de 2017 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 04 cuatro fojas. -----
7. Documental en copia simple, consistente en "Comprobante de Trámite, Ventanilla Única de Gestión", de fecha 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
8. Documental en copia simple, consistente en "Dictamen de Uso de Suelo", número DUS201713191, de fecha 30 treinta de octubre de 2017 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 05 cinco fojas. -----
9. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
10. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
11. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
12. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESO/CN/435/2022, de fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 02 dos fojas. -----
13. Documental en copia simple, consistente en "Comprobante de Trámite, Ventanilla Única de Gestión", de fecha 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
14. Documental en copia simple, consistente en "Dictamen de Uso de Suelo", número DUS201713191, de fecha 30 treinta de octubre de 2017 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 04 cuatro fojas. -----
15. Documental en copia simple, consistente en "Comprobante de Trámite, Ventanilla Única de Gestión", de fecha 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
16. Documental en copia simple, consistente en "Dictamen de Uso de Suelo", número DUS201713191, de fecha 30 treinta de octubre de 2017 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 05 cinco fojas. -----
17. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
18. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
19. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
20. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESO/CN/498/2022, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García. Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en 02 dos fojas. -----
21. Documental en copia simple, consistente en "Comprobante de Trámite, Ventanilla Única de Gestión", de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
22. Documental en copia simple, consistente en "Dictamen de Uso de Suelo", número DUS201708551, de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 05 cinco fojas. -----
23. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
24. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEMOV/CJ/405/2022, de fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad, en 01 una foja. -----
25. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEMOV/DGM/DIV/105/2022, de fecha 10 diez de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Arq. Claudia Irasema Vázquez Avalos. Jefa de Departamento de Ingeniería Vial, en 01 una foja. -----

26. Documental en copia simple, consistente en oficio número SM/DO/030/2022, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Lic. José Manuel Ogando Pérez, Director de Operaciones, en 02 dos fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dichos acuerdos se ordenó acumular los recursos de revisión RR/DAIP/OPNT/0268/2022, RR/DAIP/OPNT/0277/2022 y RR/DAIP/OPNT/0282/2022, al recurso RDAA/0265/2022/OPNT, en virtud de que en todos ellos había identidad de partes y derivados de las inconformidades del recurrente en contra de la respuesta a sus solicitudes de información, de conformidad con los artículos 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como, artículos 662 fracción IV, 664, 668 y 674 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado. También se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificaciones que se llevaron a cabo los días 20 veinte de junio y 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante oficios INFOQRO/PN/SP/74/2022, INFOQRO/PN/SP/75/2022, INFOQRO/PN/SP/76/2022 y INFOQRO/PN/SP/86/2022 y mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 4 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESO/CN/435/2022, de fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 02 dos fojas. -----
5. Documental en copia simple, consistente en "Comprobante de Trámite, Ventanilla Única de Gestión", número DUS201713191, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
6. Documental en copia simple, consistente en "Dictamen de Uso de Suelo", número DUS201713191, de fecha 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 04 cuatro fojas. -----
7. Documental en copia simple, consistente en "Comprobante de Trámite, Ventanilla Única de Gestión", número DUS201713191, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
8. Documental en copia simple, consistente en "Dictamen de Uso de Suelo", número DUS201713191, de fecha 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 06 seis fojas. -----

9. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEMOV/CJ/376/2022, de fecha 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad, en 01 una foja. -----
10. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEMOV/DGM/DIV/89/2022, de fecha 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Arq. Claudia Irasema Vázquez Avalos. Jefa de Departamento de Ingeniería Vial, en 01 una foja. -----
11. Documental en copia simple, consistente en oficio número SM/DO/030/2022, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Lic. José Manuel Ogando Pérez, Director de Operaciones, en 02 dos fojas. -----
12. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESO/CN/498/2022, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 02 dos fojas. -----
13. Documental en copia simple, consistente en "Comprobante de Trámite, Ventanilla Única de Gestión", número DUS201708551, de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
14. Documental en copia simple, consistente en "Dictamen de Uso de Suelo", número DUS201708551, de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 05 cinco fojas. -----
15. Documental en copia simple, consistente en oficio número CN/650/2022, de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 07 siete fojas. -----
16. Documental en copia simple, consistente en "Licencia de Construcción", número LCO201702961, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 04 cuatro fojas. -----
17. Documental en copia simple, consistente en "Licencia de Construcción", número LCO201600436, de fecha 04 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 05 cinco fojas. -----
18. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEMOV/CJ/649/2022, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad, en 04 cuatro fojas. -----
19. Documental en copia simple, consistente en oficio número CN/649/2022, de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 08 ocho fojas. -----
20. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220458522000499, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
21. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEMOV/CJ/405/2022, de fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad, en 01 una foja. -----
22. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEMOV/DGM/DIV/105/2022, de fecha 10 diez de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Arq. Claudia Irasema Vázquez Avalos. Jefa de Departamento de Ingeniería Vial, en 01 una foja. -----
23. Documental en copia simple, consistente en oficio número SM/DO/030/2022, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Lic. José Manuel Ogando Pérez, Director de Operaciones, en 02 dos fojas. -----
24. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEMOV/CJ/713/2022, de fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad, en 04 cuatro fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de

conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] respecto de las 4 cuatro solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, los días 12 de abril y 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública.

En su respuesta mediante oficio SEDESO/CN/435/2022, la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, informó al recurrente: «[...] se localizó el Dictamen de Uso de Suelo DUS201713191, el cual se anexa al presente en copia simple y testada [...] se localizó la Licencia de Construcción solicitada, la cual cuenta con fecha de entrega del 18 de abril de 2016 [...] con fecha de entrega del 15 de agosto de 2017 [...] La anterior documentación se entrega de forma testada en razón de que en dichos documentos son considerados como confidenciales, correspondientes a personas físicas identificadas o identificables [...]» (sic). Mediante oficio SEMOV/CJ/376/2022 la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, informó: «[...] se cuenta con Dictamen de Impacto de Movilidad relativo al oficio SM/DO/030/2015 [...] se realizó una "versión pública", al existir datos considerados por la ley como "confidenciales"; expuesto lo anterior las partes testadas fueron 05 (cinco) secciones o apartados, solo en la primera hoja, siendo los siguientes: 1) La primera se encuentra debajo de la fecha y que es el apartado del destinatario a quien es suscrito dicho oficio, en el cual se testó el

nombre del interesado; 2) La segunda fue en el primer párrafo en el cual se testó la dirección, carretera, número, kilómetro y delegación en la cual se encuentra ubicada la empresa; 3) La tercera sección fue en el tercer párrafo en el cual se testó la Clave Catastral de la empresa; 4) La cuarta sección fue en el mismo tercer párrafo en el cual se testó el número de Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo urbano; y por último 5) La quinta sección fue en el punto 1. consecutivo al cuarto párrafo, en la cual se testó el número de oficio de pre autorización de acceso carretero autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) [...]» (sic). Mediante oficio SEDESO/CN/498/2022, la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, informó al recurrente: « [...] fue localizado el dictamen No. DUS20170855, mismo que se anexa al presente en copia simple y testada [...] se anexa en versión pública, en razón de que el solicitante no anexa documento alguno para acreditar la titularidad sobre el inmueble que ampara dicho documento, mismo que contiene datos considerados como clasificados, de personas físicas identificadas o identificables [...]» (sic). Mediante oficio SEMOV/CJ/405/2022 la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, informó: « [...] relativo al oficio SM/DO/030/2015 se le realizó una “versión pública”, al existir datos considerados por la Ley como “confidenciales”; expuesto lo anterior las partes testadas fueron 05 (cinco) secciones o apartados, solo en la primera hoja, siendo los siguientes: 1) La primera se encuentra debajo de la fecha y que es el apartado del destinatario a quien es suscrito dicho oficio, en el cual se testó el nombre del interesado; 2) La segunda fue en el primer párrafo en el cual se testó la dirección, carretera, número, kilómetro y delegación en la cual se encuentra ubicada la empresa; 3) La tercera sección fue en el tercer párrafo en el cual se testó la Clave Catastral de la empresa; 4) La cuarta sección fue en el mismo tercer párrafo en el cual se testó el número de Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano; y por último 5) La quinta sección fue en el punto 1. consecutivo al cuarto párrafo, en la cual se testó el número de oficio de pre autorización de acceso carretero autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) [...]» (sic). -----

El recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: « [...] El recurso se interpone por el testado de la información [...] El sujeto obligado tampoco remitió las licencias de construcción (puntos 3 y 4 [...] no se encuentra justificada como información reservada o confidencial. Este recurso de revisión, se presenta por la clasificación de la información testada, la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta [...] se testó información que debe ser pública en términos del artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...] se presenta en contra del testado de información de la autorización derivada del Dictamen de Impacto en Movilidad, al contravenir el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...]» (sic). -----

En su informe justificado, mediante oficios CN/649/2022 y CN/650/2022, la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, informó: « [...] se testó de manera correcta, en razón de que efectivamente el solicitante no es el titular del Dictamen y no cuenta con las facultades para solicitarlo en su versión original [...] En cuanto al artículo invocado por el hoy recurrente, correspondiente a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no exime a esta Autoridad de remitir a los ciudadanos la información en su versión testada, ya que en ningún momento se está negando la entrega del dictamen [...] el artículo 66, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...] resulta inoperante e inaplicable al supuesto que refiere, ya que como se desprende de la misma ley, la obligación que tiene esta dependencia se refiere a la publicación de la misma en los medios electrónicos referidos, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, y no a la entrega de documentación con motivo de una solicitud de acceso de información [...] el ordenamiento invocado

por el promovente no es aplicable al caso concreto [...] dicha ley distribuye competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información, siendo en este supuesto el ordenamiento correcto aplicable, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro** [...] la obligación que tiene esta dependencia se refiere a la publicación de la misma en los medios electrónicos referidos, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, y no a la entrega de documentación con motivo de una solicitud de acceso de información [...] en relación a que esta dependencia no remitió las licencias de construcción (puntos 3 y 4 de la solicitud de mérito), en este acto adjunto encontrará en versión pública, las licencias de construcción números LCO201600436 y LCO201702961 [...]» (sic); agregando copia simple de las documentales entregadas al recurrente, así como de las licencias de construcción números LCO201600436 y LCO201702961, solicitadas en los puntos 3 tres y 4 cuatro de la solicitud con folio [REDACTED] supuestamente en su versión pública. -----

Considerando lo anterior, y toda vez que, en los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, únicamente se duele por el testado de la información solicitada, así como la falta de entrega de las documentales solicitadas en los puntos 3 tres y 4 cuatro de su solicitud, relativos a las licencias de construcción números LCO201600436 y LCO201702961; mismas que fueron anexadas por el sujeto obligado a su informe justificado, supuestamente en versión pública. En consecuencia, esta Comisión tiene por satisfecho al recurrente con la información que le fue entregada por el sujeto obligado, al no ser motivo de inconformidad alguna; no así de la forma en que esta le fue entregada; por lo que a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, solamente se centrará en el análisis, estudio y resolución de la información testada en las documentales solicitada por el recurrente. Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito y el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: -----

Época: Novena Época

Registro: 197938

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI, Agosto de 1997

Materia(s): Civil

Tesis: III.1o.C. J/16

Página: 628

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar.

Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204548.pdf>

En relación con lo manifestado por la Coordinadora de Normatividad de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en su informe justificado, relativo a que tiene obligación de publicar la información señalada en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y no a la entrega de documentación con motivo de una solicitud, así como que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es aplicable en este caso; es necesario informarle que contrario a sus argumentos, el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública; toda persona, tendrá acceso gratuito a la información pública**, y que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada. A su vez la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo constitucional antes citado, establece en su artículo 1 que esa Ley es de orden público y **de observancia general en toda la República**, y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. En concordancia con lo anterior, los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o **en posesión de los sujetos obligados**, la cual es **información pública, accesible a cualquier persona**. En este sentido, el artículo 11 de la Ley en análisis, establece los principios que los sujetos obligados deben atender en esta materia, como el **Principio de Máxima Publicidad**, el cual dispone que **en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad**.

Con relación a los permisos solicitados por el recurrente y las documentales entregadas por el sujeto obligado supuestamente en versión pública, es pertinente considerar que el artículo 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ordena que es pública la información aquella relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; información que no puede omitirse en las versiones públicas, conforme a lo que establece el artículo 105 de la Ley antes citada. Al analizar las documentales exhibidas, es notorio a simple vista que el sujeto obligado no atendió lo que ordena la fracción XXVI antes citada, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales 57, 58 y 61 que establecen:

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

«Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.»

«Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.»

«Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.»

«Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva. En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.»

Lo anterior, se afirma toda vez que en las documentales entregadas por el sujeto obligado, este omitió información considerada como pública por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los permisos o licencias otorgados relativa al objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, como ocurre en los Dictámenes de Uso de Suelo identificados como DUS201713191 y DUS201708551, en los que no es posible conocer al titular del permiso, el domicilio para el cual se otorga el permiso, ni tampoco la información testada al calce del documento de la cual no es posible conocer de forma genérica la información omitida en este espacio. En los que el único dato personal que se aprecia es el número de teléfono del particular. En las Licencias de Construcción identificadas como LCO201600436 y LCO201702961, no es posible identificar el nombre del Titular del permiso, ni el domicilio para el cual se otorga la licencia de construcción, ni tampoco el nombre del Responsable de la Obra, ni su cédula profesional, tampoco la información testada al calce de los documentos de la cual no es posible conocer de forma genérica la información omitida en este espacio. En el Dictamen de Impacto de Movilidad identificado como SM/DO/030/2015, relativo a la factibilidad de la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad para un "Centro de Acopio y Transferencia de Residuos Peligrosos o Industriales", no es posible conocer el nombre del Titular del permiso, ni el domicilio del Centro para el cual se otorga el permiso, clave catastral, número de dictamen de uso de suelo, número de oficio de la pre autorización de acceso carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

También se aprecia en las documentales en análisis que, el sujeto obligado no insertó un cuadro de texto en cada documento donde indique el contenido de la información clasificada de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de acuerdo con su contenido, señalando con precisión el ordenamiento legal aplicable, así como los motivos para la clasificación de esa información en particular; sin que lo manifestado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante oficio SEMOV/CJ/376/2022, relativo a las secciones testadas para todos los documentos pueda considerarse como cumplimiento a lo ordenado por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Querétaro, toda vez que no se indica en cada una de la información testada, su contenido de manera genérica, ni tampoco funda y motiva la clasificación de esa información en particular, como lo ordena el artículo antes citado, el cual establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. A su vez, el artículo 111 de la Ley antes citada y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identifiable, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, considerando como información confidencial: **los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados **cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos**, así como, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados; sin que el artículo antes citado, señale como información confidencial los permisos o licencias emitidos por los sujetos obligados, ni a los titulares de los mismos, los números de oficios, claves catastrales o números de dictamen de uso de suelo o de cualquier otro permiso o licencia otorgado por el mismo sujeto obligado o por cualquier otro.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha emitido diversos criterios para determinar los casos en que, cierta información, debe ser considerada como dato personal, dentro de las cuales se encuentran la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de **personas físicas**; Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de **personas físicas y morales privadas**, señalando lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época

Criterio 19/17

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

Criterio 10/17

Así también, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen en su numeral 56 Quincuagésimo Sexto, que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados y **deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia**, así también el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece dentro de las funciones del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. En este sentido, también la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señala en su artículo 107 que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión**. Sin embargo, el sujeto obligado no exhibió la resolución del Comité de Transparencia confirmando la clasificación de la información y la elaboración de las versiones públicas de la información solicitada.

En conclusión, si bien es cierto el sujeto obligado entregó al recurrente parte de la información solicitada, anexando las documentales faltantes antes de que se dictara la presente resolución; también lo es que del análisis realizado por esta Comisión a las citadas documentales, se da cuenta que estas no cumplen con los ordenamientos legales que determinan la información que puede clasificarse como confidencial, así como la forma en que se debe realizar la versión pública de un documento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 7, 43 fracción II, 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y numerales 57, 59 y 61 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Aunado a lo anterior y como se señaló párrafos anteriores, el sujeto obligado no exhibió dentro del presente recurso de revisión, la **resolución de Comité de Transparencia** confirmando la clasificación de la información solicitada y ordenando la elaboración de la versión pública de aquellos documentos en los que así se requiera, de acuerdo a lo que establecen los artículos 43 fracción II, 102, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y numeral 56 Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así también, en los documentos testados, se aprecia que el sujeto obligado omitió información que no es considerada como confidencial y por tanto no procede su clasificación, conforme a los artículos 105 y 111 de la Ley antes citada; además no insertó el texto indicando el contenido de la información clasificada de manera genérica, fundando

y motivando su clasificación en aquella que si es procedente su clasificación, de acuerdo a lo que establecen los artículos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena a su Comité de Transparencia: 1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos solicitados por el recurrente en las 4 cuatro solicitudes de información con números de folios: [REDACTED]

2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran, especificando cada uno; 3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y 4. Entregar al recurrente la información en archivo digital como lo solicitó. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de Querétaro. -----

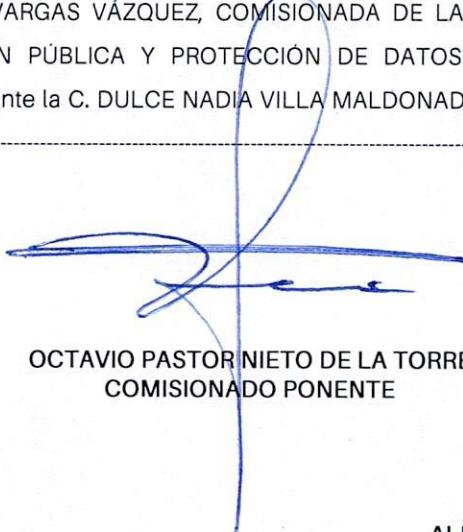
SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena a este y a su Comité de Transparencia: -----

1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos solicitados por el recurrente en las 4 cuatro solicitudes de información con números de folios: [REDACTED]
2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran, especificando cada uno;
3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y
4. Entregar al recurrente la información en archivo digital como lo solicitó.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima séptima sesión ordinaria de pleno de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



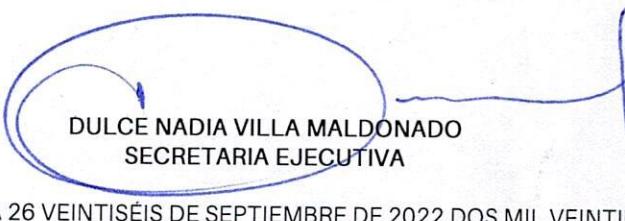
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash